



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

OFICIO: HCEO/LXII/MAGD/0051/2014.

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 08 de abril de 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

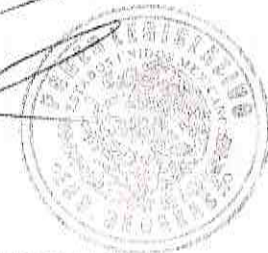
204-882-LXII

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 44 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA; ADICIONANDO LAS FRACCIONES XXV Y VII, RESPECTIVAMENTE.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MANUEL ANTONÉS GARCÍA DÍAZ
DISTRITO II
GABRIEL VILLA DE ETLA

C.c.p.- Archivo y minutarlo.
MAGD/AASH

10/18 Carex o

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
29 ABR 2014
12:24 hrs

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

Handwritten initials and signature



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

003

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 44 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA; ADICIONANDO LAS FRACCIONES XXV Y VII, RESPECTIVAMENTE.

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El suscrito **DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ**, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Municipio es un orden de Gobierno que es la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de las localidades que lo integran, así como de los Estados y la Federación, libre para ejercer su administración pública dentro del marco jurídico correspondiente.

La particular del Estado también establece.

Artículo 113, fracción II.-

"...Los Municipios a través de los Ayuntamientos, administraran libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan..."

SEGUNDO. En tal virtud es de resaltar que los Ayuntamientos en la actualidad no cuentan con un medio en el que se apoyen para la contratación del personal especializado en asesoría contable, esto da como resultado que al término de cada trienio más del 50% de los Municipios se enfrentan con un problema al momento de acreditar el uso de los recursos, lo que puede provocar una rendición de cuentas a medias.

La Auditoría Superior del Estado desarrolla actividades para procurar la eficacia de la hacienda pública de los Municipios, como son las capacitaciones de manera oportuna a las Autoridades electas, así como las diferentes auditorías que se realizan a los mismos, sin embargo son acciones insuficientes, que propician para los Ayuntamientos contrataciones espontáneas de personal en materia contable sin un previo conocimiento en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto siguiente:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

TITULO PRIMERO CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 17.- Para la fiscalización de las Cuentas Públicas y la gestión financiera, la Auditoría Superior del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

XXIV.- Crear un padrón de profesionistas debidamente certificados en materia contable, así como un listado de Despachos Contables, a fin de que de manera opcional los Ayuntamientos puedan seleccionar y contratar a las personas especializadas en la materia, esto con el propósito de eficientar los criterios de la administración de su Hacienda Pública.

TITULO TERCERO CAPÍTULO II DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 44.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

VI.- Todos aquellos Ayuntamientos que no presentaran durante los plazos y términos previstos por esta Ley su cuenta pública, incurriendo en una responsabilidad solidaria con los profesionistas debidamente certificados en materia contable, y Despachos Contables que se encuentren dados de alta en el padrón de la Auditoría Superior del Estado; estableciéndose para estos últimos sanciones que vayan desde los 100 a los 300 días de salario mínimo vigente en el Estado, hasta la suspensión o pérdida del registro del padrón antes mencionado.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes:
- SEGUNDO.** Se adicionan una fracción al artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca; recorriéndose la fracción XXIV a la fracción XXV.
- TERCERO.** Se adicionan una fracción al artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca; recorriéndose la fracción VI a la fracción VII.
- CUARTO.** Las reformas a las que se refieren el segundo y tercer transitorio serán sujetas de un manual expedido por la Auditoría Superior Estado; que contendrá los requisitos a seguir en la postulación del padrón de profesionistas debidamente certificados en materia contable, y Despachos Contables.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpán, Oaxaca; a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

RESPETUOSAMENTE

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.